

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|------------------------------|---------|------------------------------|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- | |
| Juntas vecinales, Juzgados | | des (semestre)..... | 50 |
| municipales o dependen- | | Idem (trimestre)..... | 25 |
| cias oficiales (año)..... | 50 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| Particulares y otras entida- | | Número suelto..... | 0 75 |
| des (año)..... | 100 | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 26.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes por oficio circular núm. 186, del 19 del corriente, previo acuerdo adoptado por la Junta Superior de Precios, ha resuelto facultar a los Ayuntamientos a fijar periódicamente los precios que deben regir para las frutas y verduras, de acuerdo con las circunstancias del mercado en cada época.

En su consecuencia, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, quedan anulados los precios máximos que venían rigiendo para la venta de dichos productos, señalados en circular de esta Junta provincial de Precios núm. 72, del día 10 de julio de 1945.

Soria 22 de julio de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1462

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

(Continuación)

C) Facultades propuestas a la Superioridad: Le competará proponer al Ministerio de Trabajo la adopción de cuantas medidas convenga para la buena marcha de los Seguros sociales e igualmente proponerle la aprobación de los Reglamentos de personal del Instituto, de los Reglamentos de régimen interior del Consejo de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, así como de sus reformas o modificaciones.

Conocerá igualmente el Consejo en Pleno de los informes, estudios y propuestas que le sean sometidos por el Presidente, elevados por los Consejos asesores provinciales, pudiendo, si es tuviera en sus facultades, adoptar

las medidas que aconsejen dichos estudios y propuestas, o elevar, en otro caso, a la Superioridad las conclusiones que se desprendan de tales informes.

D) Facultades de fiscalización e inspección: Corresponderá al Consejo en Pleno aprobar los Presupuestos generales del Instituto para su curso posterior a la Superioridad, autorizar las transferencias de gastos dentro de los mismos, y aprobar igualmente la liquidación anual de dichos Presupuestos, formulando al Ministerio de Trabajo las propuestas de aplicación del superávit, si existiera; examinar y dar su conformidad al Balance general de operaciones del Instituto para su aprobación posterior por la Superioridad y proponer la aplicación de excedentes, si se hubieran producido y examinar la Memoria anual que le será presentada.

El examen de los Balances y de la Memoria será ocasión en la que especialmente formulará el Consejo declaraciones respecto a la marcha de la gestión encomendada al Instituto, y a sus resultados, llevando a cabo, con tal motivo, una revisión de la actividad desarrollada por los distintos órganos gestores a lo largo del año, con las consiguientes conclusiones respecto a la actuación en futuro.

También podrá el Consejo en Pleno, en uso de sus facultades fiscalizadoras, acordar que la Ponencia de información de la Comisión de Servicios lleve a cabo las investigaciones o informes que juzgue oportunos sobre cualquier asunto de la gestión administrativa de los Seguros sociales.

4.—Funciones de la Comisión Permanente del Consejo

Artículo quinto. La Comisión Permanente del Consejo es el órgano al que de manera general compete aparte la adopción de los acuerdos en la materia que se determinan, preparar, mediante sus propuestas e informes, el conocimiento de los asuntos por parte del Consejo en Pleno cuando no esté atribuida esta labor a otra Comisión del Consejo. Asimismo le corresponderá ejecutar y completar las normas y directrices acordadas por el Consejo y cuidar de su cumplimiento y aplicación.

Las funciones atribuidas a la Comisión Permanente serán:

Primera. Proponer al Consejo en Pleno, previo informe de la Dirección de Administración, la aprobación del Plan anual de inversiones de fondos de previsión y acordar la realización de inversiones.

Segunda. Autorizar la enajenación de bienes, contratación de préstamos y aceptación de herencias, legados y donaciones.

Tercera. Efectuar los nombramientos de personal que le estén reservados con arreglo a las presentes normas, e imponer las correcciones disciplinarias que le competan, de acuerdo con los reglamentos de personal, y conocer de los recursos que se formulen contra los acuerdos de las Direcciones del Instituto en materia de personal.

Cuarta. Proponer al Consejo la aprobación de las plantillas generales de personal, así como las medidas que deban adoptarse en relación con el mismo, como consecuencia de la reorganización del Instituto.

Quinta. Conocer de la aplicación al personal del Instituto de los beneficios establecidos en los reglamentos, así como de las peticiones que formulen.

Sexta. Dar cuenta al Consejo de las actividades desarrolladas en todos los aspectos en el periodo de tiempo comprendido entre las sesiones ordinarias de aquél, y especialmente poner en su conocimiento los acuerdos adoptados en aplicación del Plan anual de Inversiones.

Séptima. Informar al Consejo y a su Presidente sobre los asuntos que se sometan a su consulta y proponer a aquél la adopción de las medidas que considere oportunas para la buena marcha de los servicios encomendados al Instituto.

Octava. Entender en cuanto se refiera a aquellas adquisiciones de material y obras y construcciones que, con arreglo a las normas que dicte la Presidencia, le estén atribuidas y no pertenezcan al Plan Nacional de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, correspondiéndole acordar su realización.

Novena. Estar informada periódicamente de la marcha del Plan Nacio-

nal de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Décima. Conocer, por medio de la información que le proporcionara la Dirección de Administración de las disponibilidades de Tesorería en cada momento, y sus previsiones, adoptando las medidas precisas para que puedan tener efectividad los pagos a que haya de hacer frente el Instituto en sus diferentes obligaciones.

Undécima. Llevar a cabo la fiscalización e inspección del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo mediante el ejercicio de todas las facultades que con respecto al Instituto Nacional de Previsión corresponden al Consejo de Administración en Pleno y a todas sus Comisiones y Ponencias, conforme determina el artículo cuarenta y siete.

5.—Cometidos de la Ponencia Revisora de Cuentas y de la Ponencia de Información de la Comisión de Servicios.

Artículo dieciséis. La Comisión de Servicios es el órgano a través del cual los Consejeros del Instituto llevan a cabo una intervención y fiscalización directa y constante en la actividad y en los servicios del Instituto, con excepción de aquellos cuya fiscalización es competencia de la Comisaría del Plan de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Podrá funcionar integrada conjuntamente por la Ponencia Revisora de Cuentas y por la Información, cuando así lo acuerde el Presidente.

La Ponencia Revisora de Cuentas de la Comisión de Servicios tendrá como misión fundamental examinar y revisar las cuentas mensuales de gastos del Instituto; comprobar si concuerdan con sus justificantes y verificar si los pagos se han hecho con arreglo a las normas establecidas por el Consejo y por las disposiciones generales que sean de aplicación.

Los Consejeros que, en virtud de la distribución de trabajo que se lleve a efecto, examinen las distintas cuentas del Instituto, formularán cada mes un dictamen en que conste la aprobación de dichas cuentas, o, en su caso, los reparos que estimen oportuno oponer a las mismas, así como cuantas medidas crean necesarias como consecuencia de su examen, respecto a la realización de gastos.

A la vista de dichos informes, la Ponencia Revisora de Cuentas formulará, a su vez, un dictamen sobre todas las del Instituto, que podrá contener los mismos extremos que los de los Consejeros que directamente las examinarán.

Los reparos de carácter concreto que puedan oponerse a la realización de estos gastos, la Ponencia los elevará a la Presidencia del Instituto para la resolución que proceda.

Artículo diecisiete. La Ponencia de Información de la Comisión de Servicios será el órgano mediante el cual el Consejo del Instituto esté, constantemente informado de la marcha de los diversos asuntos y del funcionamiento de los servicios y realice misiones especiales de intervención en la realización de obras y adquisiciones de material.

En cada sesión de las que celebre esta Ponencia, los Directores del Instituto rendirán ante ella un informe de la marcha de los servicios que tienen encomendados, pudiendo los Consejeros pedir la ampliación de datos o aclaraciones y formular los ruegos y preguntas que tengan por conveniente. Igualmente podrá la Ponencia encomendar a cualquiera de sus Vocales la práctica de informaciones especiales sobre determinados asuntos o problemas, para lo que dispondrá de la colaboración de los servicios del Instituto, si la precisara, en relación con las funciones de inspección que corresponden a la Vicepresidencia.

Competirá también a esta Ponencia el examen, estudio, clasificación e informe al Consejo de Administración, de cuantas iniciativas y propuestas eleven los Consejos asesores provinciales y sean sometidos a su conocimiento por el Presidente del Instituto y elevará al Consejo las conclusiones de estos estudios y las propuestas de las medidas necesarias para la resolución de los problemas relativos al funcionamiento de los citados Consejos asesores.

La Presidencia asignará a los distintos Vocales de esta Ponencia la misión específica de intervenir en aquellas obras y adquisiciones de material que, de acuerdo con las normas que dicte, no deben someterse al conocimiento de la Comisión Permanente, atribuyendo a cada uno en la materia que le sea señalada la autorización de dichas adquisiciones, previo el examen de su necesidad, que será conocida a través de la Dirección de Administración y de las circunstancias que concurran en la adquisición y mediante la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos que deban exigirse.

Mensualmente, tendrá la Ponencia conocimiento de las adquisiciones realizadas.

6.—Funciones de la Comisión de Coordinación

Artículo dieciocho. Competirá a la Comisión de Coordinación la resolución de los asuntos comunes a varias Direcciones del Instituto, elevando a la Presidencia del mismo, para

su decisión, las cuestiones de competencia que puedan suscitarse y que no queden resueltas en el seno de la Comisión.

Le corresponderá la elaboración de los Presupuestos generales de Administración del Instituto y de su liquidación anual, la formación de los Balances técnicos anuales y de la Memoria anual de actividades del Instituto, para la presentación de todos estos documentos a la Comisión Permanente y al Consejo de Administración, así como las medidas precisas para la satisfacción de las obligaciones del Instituto en relación con la debida y puntual ordenación de pagos.

Realizará igualmente cuantas funciones de coordinación de las actividades de las distintas Direcciones sean precisas y las demás que se le asignen.

IV.—DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Artículo diecinueve. La Dirección general del Instituto, en su alta jerarquía y personalidad técnica, será el órgano permanente que, bajo la dependencia directa de la Presidencia, esté consagrado a lograr que el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de sus cometidos actuales, se constituya en el instrumento de vanguardia que recoja y realice los avances que impongan el futuro social de la política española, y será el portavoz ante el exterior de las realizaciones de los Seguros sociales en España.

Le corresponderán las siguientes misiones:

Primera. Asesorar a la Presidencia en la labor de ordenación de los Servicios del Instituto para acomodarlos a la reorganización que en el presente decreto se dispone.

Segunda. Emitir dictamen ante el Consejo de Administración sobre los asuntos de alta dirección que considere la Presidencia deban serle consultados.

Tercera.—Realizar la alta función especial de proponer al Consejo, a la Presidencia y al Ministerio de Trabajo los estudios y proyectos conducentes a la codificación de disposiciones y al establecimiento, en su día, de un Plan Nacional de Seguridad social, en el que resulten encuadradas, con un criterio de unidad, las diversas actividades de la previsión social española.

Cuarta. Emitir informe sobre los aspectos técnicos que la Presidencia o el Consejo estime conveniente someter a su consulta para su mejor conocimiento respecto a la Memoria anual los Presupuestos generales de Administración y su liquidación y los Balances técnicos de los diversos Seguros.

Quinta. Elevar a la Presidencia y al Ministerio de Trabajo cuantas sugerencias estime precisas respecto al perfeccionamiento del actual sistema de Seguros sociales.

Sexta. Informar en cuantos asuntos sea requerido su dictamen por el Ministerio de Trabajo, la Presidencia y el Consejo de Administración.

Séptima. Reunir, con la asistencia de los servicios culturales y técnicos que precise, los datos estadísticos que puedan servir de base para cuantos estudios e informes le competen.

Octava. Mantener constante relación con las instituciones de previsión del extranjero para expresar en el exterior las realizaciones y las aspiraciones de la política de previsión española y dirigir todas las publicaciones que recojan la labor del Instituto para su mayor divulgación dentro y fuera de España.

Novena. Informar ante la Asamblea general, que regula el artículo cuarenta y dos, sobre el desarrollo y cumplimiento de las funciones que se le confían en los apartados anteriores y en todas aquellas otras materias que el Ministerio de Trabajo, la Presidencia o el Consejo consideren deban ser objeto de un dictamen especial para ser conocidas por este alto organismo.

Artículo veinte. El Director general del Instituto, cargo que, recaerá en persona notablemente experta en la doctrina y gestión de los seguros sociales, será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo. Tendrá la categoría administrativa de Director general.

V.—DIRECCIONES DEL INSTITUTO QUE INTEGRAN LA GERENCIA

Artículo veintiuno. La Gerencia del Instituto Nacional de Previsión estará integrada en cuatro Direcciones básicas y dos complementarias. Las primeras serán:

Dirección de Administración.

Dirección Técnica.

Dirección de Subsidios y Seguros unificados.

Dirección de Asistencia sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad.

Las Direcciones complementarias serán las siguientes:

Dirección Adjunta a la Presidencia.

Dirección de Servicios especiales.

Cada una de estas Direcciones asumirá ante el Presidente del Instituto la plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, y tendrá las más amplias atribuciones dentro de la competencia que se le asigna.

Los Directores de Administración, Técnico de Subsidios y Seguros unificados y de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad serán nombrados por el Ministro de Trabajo.

Los Directores Adjunto a la Presidencia y de Servicios especiales los nombrará igualmente el Ministro de Trabajo, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Unos y otros ostentarán la categoría de Jefes Superiores de Administración civil y gozará de inamovilidad en su cargo, con las garantías que para la separación establece el reglamento de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo veintidos. Las Cajas Nacionales de los distintos Subsidios y Seguros sociales del Instituto Nacional de Previsión conservarán su per-

sonalidad jurídica y patrimonio y la separación de sus propios fondos reservas y responsabilidades que están establecidas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la unificación administrativa y del encuadramiento de sus servicios en las Direcciones del Instituto enumeradas en el artículo anterior.

Artículo veintitrés. Corresponderá a la Dirección de Administración del Instituto la gestión de todo lo relativo a inversiones de fondos, obras y adquisiciones de material, servicios de arquitectura, administración de bienes del Instituto, instalación de sucursales e intendencia general.

Estará a su cargo la Ordenación de Pagos y la ejecución de las medidas adoptadas a este respecto por las Comisiones Permanente y de Coordinación, la contabilidad y la Caja general del Instituto en la que se unifiquen todas las operaciones de pago, tanto de presupuesto como de prestaciones económicas, todo ello de acuerdo con las normas que dicte la Presidencia para acomodar los servicios a la presente organización.

Como funciones especiales le corresponderán las que determinan los artículos quince (apartados primero y décimo) y diecisiete (párrafo cuarto).

Artículo veinticuatro. A la Dirección Técnica le estará atribuida la gestión de los servicios de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, del Seguro de Enfermedades profesionales y de los Seguros de régimen voluntario que administra el Instituto.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Habiéndose publicado el extracto de la convocatoria para la provisión de las plazas vacantes de Auxiliares Administrativos de esta Corporación, en el *Boletín oficial del Estado* del 13 de los corrientes, se advierte a cuantos deseen tomar parte en las Oposiciones que al efecto han de celebrarse; que el plazo para la presentación de solicitudes expira el día 21 de agosto próximo a las dos de la tarde.

Soria 26 de julio de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 1474

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Los Villares de Soria y Ausejo de la Sierra.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1939 a 1949: Villar del Ala.

Ejercicio de 1949: Buitrago.

Imprenta provincial.